



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 MAR. 2021

Teniendo en cuenta que el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por **María Eugenia Hernández Palacios** ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada fracasó, y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, **se resuelve,**

1° Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **María Eugenia Hernández Palacios**.

2° Designese al auxiliar de la justicia liquidador grado C de la Superintendencia de Sociedades, conforme acta seguida. Se le fija la suma de \$1.045.628 m/cte.¹, como honorarios provisionales. Librese el telegrama respectivo.

3° Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la señora **María Eugenia Hernández Palacios** incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso liquidatorio; así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la señora **María Eugenia Hernández Palacios**, a fin de que se hagan parte en éste proceso.

4° El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá proceder con la actualización el inventario valorado de los bienes de la señora **María Eugenia Hernández Palacios**.

5° Por secretaria se ordena oficiar a todos los Jueces Civiles y de Familia² con jurisdicción en la ciudad de Bogotá para que en el evento que adelanten procesos ejecutivos contra la señora **María Eugenia Hernández Palacios**, procedan a remitirlos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para tal efecto librese oficio al

¹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

² Incluyéndose Juzgados de Ejecución de Sentencias, Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Descongestión.

Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin que por conducto de dicha entidad se enteren a los despachos judiciales en comento.

6° Prevéngase a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7° Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido remítase comunicación a dicha dependencia conforme lo prevé el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

8° A partir de la fecha de la presente providencia se prohíbe a la señora **María Eugenia Hernández Palacios** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que a este momento se encuentren en su patrimonio. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

9° La atención de las obligaciones de la señora **María Eugenia Hernández Palacios** se hará con sujeción a las reglas del presente procedimiento. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando de ello inmediatamente a este estrado judicial y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

10° A partir de la fecha de la presente providencia, operara la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la señora **María Eugenia Hernández Palacios** que estuvieren perfeccionadas o fueren exigibles desde antes del inicio del presente proceso de liquidación.

11° Con el inicio del presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora **María Eugenia Hernández Palacios**, excepto de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

Notifíquese y cúmplase,



Hernán Andrés González Buitrago
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

Hoy 17/marzo/2021 se notifica a las partes
el presente proveído por anotación en el Estado No. 24



Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria